



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	<b>545183184002-2022-00099-00</b>
Clase	<b>Muerte Presunta Por Desaparecimiento</b>
Demandante	<b>ANA GREGORIA ZAMBRANO ALVAREZ</b>

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se reconoce personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* en su calidad de Defensor Público, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *ANA GREGORIA ZAMBRANO ALVAREZ*, promueve a través del mencionado funcionario demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento respecto al señor *ROBERT VALENCIA GOMEZ*, la que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral quinto, en cuanto a que no se hizo una relación de hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, que demuestren en qué han consistido las diligencias realizadas por el núcleo familiar para averiguar el paradero del presunto desparecido conforme lo dispone expresamente el artículo 97 del Código Civil, búsqueda que se dice ha sido infructífera, porque medio se trató de conseguir información, a qué mecanismos o entidades, además de la Fiscalía se ha acudido. Si a raíz de los procesos de paz que ha adelantado el Gobierno Nacional con los grupos al margen de la ley, se ha hecho parte en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, para obtener información.
- No se allegó el registro civil de nacimiento de *DIANA CECILIA VALENCIA ZAMBRANO*.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 a 12:00 de la mañana y de las 2:00 a las 6:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

*RESUELVE:*

*PRIMERO.* Reconocer personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* en su calidad de Defensor Público para actuar como Apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

**SEGUNDO.** *Inadmitir* la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento respecto al señor **ROBERT VALENCIA GOMEZ** promovida a través del mencionado Funcionario por la señora **ANA GREGORIA ZAMBRANO ALVAREZ**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

*NOTIFIQUESE.*

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 7 de julio de **2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 61 Con inserción del mismo para su consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a3a19705475463f326340f1bbb6082f00cb7802758f47dfd97afda264e4263**

Documento generado en 06/07/2022 08:34:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**